



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

El delito contra la flora y fauna: aplicación de la CITES en Ecuador

AUTORES:

Cotto Almeida, Diego Stephano

Zambrano Morán, Doménica Alejandra

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR

Dr. Diego Romero Oseguera, PhD.

GUAYAQUIL, ECUADOR

30 de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

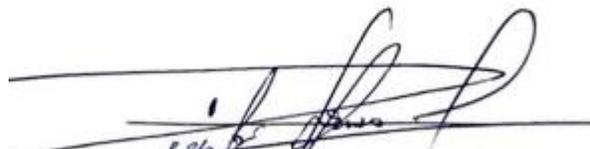
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cotto Almeida, Diego Stephano** y **Zambrano Morán, Doménica Alejandra** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR



Abg. Romeró Oseguera, Diego José

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Cotto Almeida, Diego Stephano y Zambrano Morán, Doménica Alejandra**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **El delito contra la flora y fauna: aplicación de la CITES en Ecuador.** previo a la obtención del Título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024

AUTORES

Cotto Almeida, Diego Stephano

Zambrano Morán, Doménica Alejandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Cotto Almeida, Diego Stephano, y Zambrano Morán, Doménica Alejandra**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El delito contra la flora y fauna: aplicación de la CITES en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024

AUTORES

Cotto Almeida, Diego Stephano

Zambrano Morán, Doménica Alejandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS FINAL COTTO ZAMBRANO

5%
Textos
sospechosos



5% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
< 1% entre las fuentes mencionadas
0% Idiomas no reconocidos (ignorado)
3% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: TESIS FINAL - COTTO-ZAMBRANO.pdf
ID del documento: 2d546873a02f7b7f00decdbc2c36621455abb0
Tamaño del documento original: 287 kB
Autor: Doménica Zambrano

Depositante: Doménica Zambrano
Fecha de depósito: 25/8/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 25/8/2024

Número de palabras: 8343
Número de caracteres: 61.689

Ubicación de las similitudes en el documento:



f. _____
Cotto Almeida, Diego Stephano

f. _____
Zambrano Morán, Doménica Alejandra

TUTOR

Abg. Romero Oseguera, Diego José

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la virgen María por no permitirme caer a pesar de todos los obstáculos y capítulos oscuros en mi vida que se estaban interponiendo para poder culminar mi carrera; Agradezco a mi padre Jose Marcelo Cotto Maticurema que en paz descanse que me crio como una madre y padre a la misma vez con mis abuelos, que estuvo conmigo en sus pensamientos hasta los últimos momentos de su vida; A mis abuelos Jose Adolfo Cotto Cuesta y Rosa Elena Maticurema que me han criado desde que soy un bebé y me han inculcado sus valores y me han demostrado que en la vida hay que aprender a valorar, sacrificarnos y alcanzar todo lo que nos proponemos en la vida; Al Dr. Abraham Bedran, que sin el este trabajo de titulación no hubierasido posible, de corazón muchas gracias. Finalmente, agradezco a mi mama Natalia Almeida y a Antonella Calderón por apoyarme en mis momentos más difíciles, y todos los que hicieron parte de este camino, a los que se quedaron, a los que se fueron, gracias totales.

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico a mi padre José Marcelo Cotto Maticurema que en paz descanse, mi pilar fundamental y mi ejemplo a seguir que se fue a mejor vida dio su vida y juventud por darme una crianza adecuada, me enseñó que sin sacrificio no hay éxito y todo lo que soy hoy en día se lo debo a él; A mis abuelos Jose Adolfo Cotto Cuesta y Rosa Elena Maticurema que más que mis abuelos han sido padres, uno de mis pilares fundamentales después de mi Padre, nunca me han dejado caer, siempre han estado ahí para mí y sin ellos este logro universitario no hubiera sido posible.

Diego Stephano Cotto Almeida

AGRADECIMIENTO

A Dios, y a María Auxiliadora, por acompañarme en todo el camino, por no permitirme caer a pesar de todos los obstáculos que se interpusieron para poder culminar mi carrera.

A mi familia: Mapache, mami y Dani, por ser ese pilar fundamental en mi vida, todo lo que hago es por y para ustedes. A mis nonnitos, por preocuparse por mí siempre.

A la familia Zambrano López y a la Familia Morán Moreno, gracias por su apoyo incondicional en cada paso que di en esta preciosa etapa, no los voy a defraudar. A mis mejores amigos, por ser ese soporte, por no dejarme sola nunca.

A mis amigos de la universidad, gracias por hacer el camino más ligero, hicieron que transitar por las aulas sea maravilloso. A mis docentes, en especial a: Dr. Ricky, Dr. Cuadros, Dra. Elker, Dr. Abraham, por ser esa motivación, por confiar en mí aun cuando yo no lo hacía. Finalmente, gracias a todos los que hicieron parte de este camino, a los que se quedaron, a los que se fueron, gracias totales.

DEDICATORIA

A mi papá, por heredarme ese amor por la naturaleza, por enseñarme a que podemos defender a aquellos que no tiene voz; también, por enseñarme a ser una gran líder.

A mi mamá, por siempre alentarme a cumplir mis sueños, porque siempre ha estado ahí sin importar nada, por ser la mujer más resiliente que conozco, a ti gracias porque esto es tuyo. A

Daniela, mi hermana, por ser ese cable a tierra que a veces necesito, aunque seamos muy diferentes, siempre me has acompañado sin importar nada. A mi niña interior, porque a pesar de todas las adversidades, estoy cumpliendo una meta más, siempre te haré orgullosa Dome chiquita.

Doménica Alejandra Zambrano Morán



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A 2024

Fecha: 30 de agosto 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **El delito contra la flora y fauna: aplicación de la CITES en Ecuador**; elaborado por los estudiantes Cotto Almeida, Diego Stephano y Zambrano Moran, Doménica Alejandra certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Dr. Romero Oseguera, Diego Jose PhD.

DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
Especies amenazadas.....	3
Definición de especies amenazadas	4
Especies amenazadas en Ecuador.....	5
Naturaleza Jurídica de la CITES	6
Especies protegidas de la cites	7
Apéndices	7
Derecho Penal Ambiental.....	7
Delito contra la flora y fauna.....	8
Elementos esenciales y naturaleza jurídica	9
La conducta	9
La antijuridicidad	10
La culpabilidad.....	10
CAPÍTULO II	11
Descripción del problema jurídico	11
Sanción CITES a Ecuador.....	11
Consecuencias del problema jurídico: afectación a la seguridad jurídica.....	12
Identificación de la antinomia entre la normativa penal y la normativa ambiental.....	13
Antinomia existente entre el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.....	14
Conflicto normativo entre el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 120 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	15
Solución al conflicto normativo	17
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES	20
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	21

RESUMEN

El delito contra la flora y fauna y la aplicación de la CITES en Ecuador se enfoca en la protección legal de las especies amenazadas en Ecuador, especialmente bajo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Esta investigación destaca la relevancia de la CITES como instrumento internacional para la conservación de la biodiversidad y cómo su implementación en Ecuador se ve afectada por la contradicción entre la normativa penal y la normativa administrativa, por ende, podemos verificar en el primer capítulo del presente trabajo que establece el marco teórico, abordando la definición de especies amenazadas y la importancia de la CITES. Se discuten los distintos apéndices de la convención que categorizan las especies en función de su grado de amenaza. Además, se describe el derecho penal ambiental en Ecuador, enfocándose en los delitos contra la flora y fauna, y los elementos que constituyen tales delitos; no obstante en el segundo capítulo de esta tesis podemos identificar una antinomia entre el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en cuanto a la comercialización de especies protegidas; esta investigación concluye que es necesario armonizar estas normativas para asegurar una aplicación coherente y eficaz de la CITES en Ecuador, protegiendo así mejor las especies en peligro. Se proponen recomendaciones para mejorar la legislación y su implementación, garantizando seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras claves: Cites, Biodiversidad, Especies Amenazadas, Antinomias, Derecho Ambiental, Flora y Fauna, Protección Legal

ABSTRACT

The Crime against flora and fauna and the application of CITES in Ecuador focuses on the legal protection of threatened species in Ecuador, especially under the Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora (CITES). This research highlights the relevance of CITES as an international instrument for the conservation of biodiversity and how its implementation in Ecuador is affected by the contradiction between criminal regulations and administrative regulations, therefore, we can verify in the first chapter of this work, which establishes the theoretical framework, addressing the definition of threatened species and the importance of CITES. The different appendices of the convention that categorize species based on their degree of threat are discussed. Additionally, environmental criminal law in Ecuador is described, focusing on crimes against flora and fauna, and the elements that constitute such crimes; However, in the second chapter of this thesis we can identify an antinomy between the Comprehensive Organic Penal Code (COIP) and the Regulation for the Application of the Organic Code of the Environment regarding the commercialization of protected species; This research concludes that it is necessary to harmonize these regulations to ensure a coherent and effective application of CITES in Ecuador, thus better protecting endangered species. Recommendations are proposed to improve legislation and its implementation, guaranteeing legal security in the Ecuadorian legal system.

Keywords: 1. CITES, Biodiversity, Endangered Species, Environmental Law, Legal antinomy, Flora and Fauna, Legal Protection

INTRODUCCIÓN

A raíz de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se marcó un hito histórico en la protección del medio ambiente al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. En estas últimas décadas se ha dado gran relevancia a la conservación de todo lo que conforma la naturaleza, tanto seres abióticos como bióticos, por lo que el Estado debe contar con mecanismos encaminados al pleno goce y protección de estos seres mencionados. Este reconocimiento implica que la naturaleza no puede ser considerada como un recurso a ser explotado sin límites. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar su protección, incluyéndola de las especies que se encuentran amenazadas por diversos factores.

La regulación del comercio de especies silvestres juega un papel crucial para garantizar la conservación de la biodiversidad. En Ecuador, dos instrumentos legales fundamentales establecen el marco normativo para esta actividad: el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que prohíbe la comercialización de especies protegidas que se encuentren en instrumentos internacionales ratificados por Ecuador y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, permite la comercialización de especies listadas en un instrumento internacional (CITES).

En el presente trabajo de investigación se analiza la existencia de la contradicción entre la normativa penal y administrativa en cuanto a la comercialización de las especies que se encuentran en CITES. El primer capítulo se centra en el marco teórico cuyo contenido abarca la definición y dimensiones de las especies amenazadas, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de fauna y flora silvestre, y el tipo penal de los delitos contra de la flora y fauna. En el segundo capítulo abordamos el problema jurídico y su solución.

CAPÍTULO I

Especies amenazadas

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, es decir, sistematiza y aborda la concepción de la naturaleza como ningún otro cuerpo normativo lo había hecho con anterioridad. El texto constitucional establece una serie de preceptos para la protección y restauración de la naturaleza que significan una nueva esfera jurídica de protección.

El artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señaló que como obligación “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional

Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador (2022), a través de su sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso Mona Estrella), la cual analizó los derechos de los animales como una expresión particular de los derechos de la naturaleza, hace hincapié en que los animales son sujetos de derecho debido a que hacen parte de la naturaleza como tal:

En este sentido, una de las principales consecuencias que provoca la no taxatividad de los derechos de la Naturaleza, es el deber de no limitarlos a una estructura de catálogo cerrado o *numerus clausus*, sino más bien debiendo identificarlos en la manera de una forma de protección jurídica de cláusula abierta, esto es, que no está reducida a garantizar los derechos enunciados en cuerpos normativos positivos y que, en su lugar, reconoce a todos aquellos derechos que aunque no se encuentren contemplados de manera explícita en un cuerpo normativo son idóneos para la tutela de la Naturaleza. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

En ese sentido, la Corte Constitucional del Ecuador es clara en que los derechos de la naturaleza necesitan de una protección integral que vaya más allá de los derechos contemplados

en nuestro ordenamiento jurídico, Esta perspectiva fomenta una visión holística y centrada en la protección de los ecosistemas y las especies que habitan en ellos.

Definición de especies amenazadas

Como se puede extraer del texto constitucional mencionado anteriormente, el Estado es el responsable de aplicar medidas de precaución para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, lo que nos hace entender que uno de los bienes jurídicos protegidos en nuestra legislación es la flora y fauna. Sin embargo, es importante entender primero qué es una especie amenazada. Según la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), una especie amenazada de extinción deben cumplir con los siguientes parámetros:

La población silvestre es pequeña y presenta al menos una de las características siguientes:

a) unadiminución comprobada, deducida o prevista del número de individuos o de la superficie y la calidad del hábitat; o b) cada una de sus subpoblaciones es muy pequeña; o c) la mayoría de los individuos están concentrados geográficamente durante una o más etapas de su vida; o d) grandes fluctuaciones a corto plazo del tamaño de la población; o e) una alta vulnerabilidad bien sea a los factores intrínsecos o extrínsecos (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 2024, p. 1).

La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta al menos una de las características siguientes: a) una fragmentación o se encuentra en muy pocos lugares; o b) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones; o c) de la particular sensibilidad bien sea a los factores intrínsecos o extrínsecos; o d) una disminución comprobada, deducida o prevista en alguno de los aspectos siguientes: el área de distribución; o la superficie del hábitat; o el número de subpoblaciones; o el número de ejemplares; o la calidad del hábitat; o el reclutamiento (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 2024, p. 2).

Una disminución acentuada del tamaño de la población en la naturaleza, que se haya bien sea: a) comprobado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado (pero con

probabilidad de reiniciarse); o b) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes: una disminución de la superficie del hábitat; o una disminución de la calidad del hábitat; o los niveles o los tipos de explotación; o una alta vulnerabilidad bien sea a los factores intrínsecos o extrínsecos; o una disminución del reclutamiento (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 2024, p. 3).

La vulnerabilidad de una especie en peligro de extinción depende de la demografía de su población. Es decir, las poblaciones pequeñas son más propensas a desaparecer cuando están sujetas a amenazas inminentes como el tráfico o la comercialización.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales, también establece y clasifica criterios para identificar a las especies amenazadas, es así como consideran nueve criterios estructurados de la siguiente manera, desde mayor a menor riesgo: Extinta (EX), Extinta en estado silvestre (EW), En peligro crítico (CR), En peligro (EN), Vulnerable (VU), Casi amenazada (NT), Preocupación menor (LC), Datos insuficientes (DD), No evaluado. Las categorías: vulnerable, en peligro crítico y en peligro, forman parte de las especies amenazadas (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2001).

Finalmente, Mayer (1982), mencionó que “una especie amenazada es una población de organismos que está en riesgo de desaparecer debido a factores como la pérdida de hábitat, la explotación excesiva y la introducción de especies invasoras”.

Especies amenazadas en Ecuador

En Ecuador, Mediante Acuerdo Ministerial No. 069 (2019), la Autoridad Ambiental Nacional acuerda en su artículo 1, el expedir las Listas Rojas Nacionales de especies de vida silvestre, como herramientas técnicas y legales que proveen información sobre el estado de conservación de especies amenazadas, con el fin de informar y canalizar acciones para la conservación de estas.

Adicionalmente, según el Código Orgánico Integral Penal (2014), se tomaron en cuenta como especies amenazadas las que se encuentren en dichas listas rojas y en tratados internacionales

en los cuales Ecuador se haya adherido, por lo tanto, las especies que se encuentran en la CITES son consideradas como especies amenazadas que requieren protección especial.

Naturaleza Jurídica de la CITES

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, conocida como CITES por sus siglas en inglés, representa un instrumento fundamental para la conservación sostenible de la fauna y flora silvestres a nivel global. Establecida en 1975 y firmada por 175 países, incluyendo Ecuador, esta convención tiene como objetivo primordial regular el comercio internacional de especies de plantas y animales amenazados, incluyendo los productos y derivados de las mismas, con el fin de garantizar su supervivencia en el medio silvestre y beneficiar el sustento de las poblaciones locales y el medio ambiente mundial (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 2002).

Más allá de su función principal, CITES ha trascendido como una referencia invaluable para las políticas públicas nacionales relacionadas con la gestión y explotación sostenible de estos recursos. A través de la publicación sistemática de documentos técnicos, informes, resoluciones y decisiones, la convención proporciona directrices claras sobre las prácticas efectivas y eficientes para la aplicación de su texto principal.

A pesar de que la CITES es jurídicamente vinculante a los Estados, no es de aplicación directa, es decir, no se puede aplicar plenamente hasta que no se hayan adoptado medidas naciones específicas para tal fin. Cada Parte en la Convención debe designar una o más Autoridades Administrativas que se encarguen de administrar el sistema de concesión de licencias y una o más Autoridades Científicas para prestar asesoramiento acerca de los efectos del comercio sobre la situación de las especies.

El comercio de flora y fauna silvestre en Ecuador no está prohibido por sí mismo, sino que se convierte en delito cuando involucra especímenes de especies amenazadas, en peligro de extinción o migratorias que están listadas a nivel nacional o en instrumentos internacionales como la CITES(UA-MMP-EAC-011-2021) (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 2002).

Además, la CITES opera a través de una autoridad administrativa y una autoridad científica en cada país miembro, que se encargan de la emisión de permisos y certificados necesarios para la importación y exportación de las especies listadas en los apéndices.

Especies protegidas de la cites

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (2002) identifica a las especies que deben ser protegidas mediante apéndices, clasificadas en función de su grado de amenaza y establecen diferentes niveles de protección y regulación para su comercio. Dichos apéndices nombran cerca de unas 6.610 especies de animales y 34.310 especies de plantas.

Apéndices

El Apéndice I incluye especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio; como ejemplo de fauna presente en el Ecuador, tenemos a: la Tortuga Gigante de las Galápagos (*Chelonoidis* spp.), Iguana Marina de las Galápagos (*Amblyrhynchus cristatus*), Jaguar (*Panthera onca*), Cóndor Andino (*Vultur gryphus*), Guacamayo Rojo (*Ara macao*).

Apéndice II incluye especies que, aunque no necesariamente esten en peligro de extinción, podrían llegar a estarlo si no se controla estrictamente su comercio; a continuación, se presentan algunos ejemplos de especies que se encuentran en Ecuador como: Tiburón Martillo (*Sphyrna lewini*), Árbol de Caoba (*Swietenia macrophylla*), Anaconda Verde (*Eunectes murinus*), Tiburón Sedoso (*Carcharhinus falciformis*), Iguana Terrestre de las Galápagos (*Conolophus subcristatus*).

El Apéndice III incluye especies que están protegidas en al menos un país, el cual ha solicitado a otras Partes en la CITES ayuda para controlar su comercio. Esta categorización permite una regularización más precisa y efectiva, adecuándose a las necesidades específicas de conservación de cada especie.

Derecho Penal Ambiental

La legislación ambiental establece un marco legal integral para abordar la compleja tarea de proteger el medio ambiente. Según Tiedeman (1982) “la concepción egocéntrica suele presentarse como la contracara del pensamiento antropocéntrico. A diferencia de esta última posición, la tutela penal debe orientarse hacia el ambiente en general”.

La normativa existente en materia ambiental-penal abarca diversos aspectos, desde la responsabilidad individual hasta la regulación de actividades con mayor impacto ambiental, pasando por políticas de preservación y penalización de acciones dañinas.

Se contemplan sanciones para quienes cometan acciones consideradas como infracciones ambientales. Según Limongi (2022), “la creación de delitos ambientales con sanciones pecuniarias y privativas de libertad y la determinación específica de infracciones ambientales con sanciones, tiene como objeto o bien el impedimento del cometimiento de una infracción desde el marco de la disuasión, o bien la punición de la acción consumada considerada como infracción, como medio de cumplimiento forzado” (p. 112).

Delito contra la flora y fauna

En la normativa penal, se puede encontrar la conducta ilícita contra la naturaleza, y en específico, delitos contra la flora fauna se encuentra en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal que estipula que “la persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es imperante indicar que dentro de este artículo se mencionan diferentes verbos rectores, para efectos de este trabajo de investigación, se puede definir la comercialización como hacer que la flora o fauna extraída, tenga la calidad y condición comercial para poder venderlo, con el fin de lucrarse económicamente por la captura ilegal de las especies (Zabala, 2018, p. 53).

Asimismo, para que este artículo tenga una correcta y plena aplicación, el ente rector, Ministerio del Ambiente y Transición Ecológica (MATE) emitió el Acuerdo Ministerial nro. 084, en el cual se establecen los elementos normativos obligatorios, para la determinación de los delitos ambientales plasmados en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el Art. 247, que abarca la protección penal de la vida silvestre (Echeverría, 2015, p. 5).

En el artículo 4 de este acuerdo, podemos encontrar a las especies que tienen protección especial en el país: a) el libro rojo de los mamíferos del Ecuador; b) el libro rojo de las aves del Ecuador; c) la lista roja de los reptiles del Ecuador; d) el libro rojo de las plantas endémicas del Ecuador; e) el convenio de diversidad biológica, suscrito por el Ecuador el 23 de febrero de 1993; la convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), suscrito por el Ecuador el 11 de febrero de 1975.

La convención para la conservación de especies migratorias de animales silvestres (CMS), suscrita por el Ecuador el 06 de enero de 2004; h) la convención sobre la protección de la flora y fauna y bellezas escénicas naturales; i) la convención interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas (CIT), suscrita por el Ecuador en 2001; j) la comisión ballenera internacional (CBI), reactivado en marzo de 2008; k) el acuerdo de albatros y petreles (ACAP), suscrito por el Ecuador el 18 de febrero de 2003; l) la lista de especies de Galápagos de la fundación Charles Darwin; m) la ley de creación del parque nacional Galápagos contenida en el Decreto Ley de Emergencia No. 17, de 04 de julio de 1959, publicado en el Registro Oficial No.873 de 20 de julio de 1959.

Elementos esenciales y naturaleza jurídica

Los elementos esenciales del delito son la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la sanción. Trataremos cada uno de ellos para un mejor entendimiento del presente trabajo.

La conducta

La conducta típica es llevar a cabo la actividad de la comercialización de estas especies silvestres mencionadas en listas emitidas por la Autoridad Nacional Ambiental e instrumentos internacionales. Según Wilkie & Carpenter (1999) “la comercialización de especies silvestres se refiere a todas las actividades de caza, captura, recolección, transporte, almacenamiento, procesamiento y venta de productos derivados de especies de flora y fauna silvestres. Este proceso abarca tanto el comercio legal como el ilegal de estos recursos naturales”.

La antijuridicidad

La antijuridicidad de los delitos contra la flora y fauna se centra en la realización de actos ilícitos que atentan contra la conservación de la biodiversidad, incluyendo la captura, caza, recolección, extracción, posesión, tráfico, transporte, comercialización o intercambio de especies de flora y fauna silvestres.

La culpabilidad

La culpabilidad en los delitos en contra de la flora y fauna se refiere a la responsabilidad legal del individuo o de la persona jurídica que cometa dichos actos, implica que el autor tiene el conocimiento pleno de la conducta que está efectuando y capacidad de comprender las consecuencias de este. La normativa ecuatoriana, en caso de los delitos en contra de la flora y fauna, establece penas proporcionales a la magnitud del daño ambiental ocasionado en caso de que se incurra en las conductas mencionadas en el artículo.

CAPÍTULO II

Descripción del problema jurídico

En el caso de la protección de diversas especies protegidas a raíz de compromisos adquiridos por el Ecuador a través de la suscripción de tratados e instrumentos internacionales tales como la CITES, se pueden identificar tres niveles en los cuales la protección a animales silvestres se manifiesta.

Según lo investigado, en los apéndices dos y tres encontramos especies aptas para la comercialización, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en la normativa interna, esto quiere decir Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, acuerdos ministeriales, entre otros. En consecuencia, se comprende que, si bien es cierto, existen especies que cuentan con una protección especial, estas pueden ser objetos de transacciones comerciales dentro o fuera del territorio ecuatoriano.

No obstante, si revisamos la normativa penal, al aplicar el delito en contra la flora y fauna, este sanciona a todo aquel que realice las conductas delictivas mencionadas en el artículo 247, pues a pesar de que la normativa administrativa y la misma CITES te permiten comercializar especies, la normativa penal sanciona este hecho.

Esta particularidad ha generado que el Ecuador incurra en transgresiones a los preceptos señalados por la CITES y, además, genera incertidumbre en la ciudadanía en general, en tanto que no existe una plena previsibilidad en torno al ordenamiento jurídico vigente. Es importante precisar que Ecuador ya ha sido sancionada por la CITES debido a no tener una regulación especial en el ordenamiento jurídico, lo revisaremos a continuación.

Sanción CITES a Ecuador

La Secretaría de la CITES (No. 2024/043) emitió una notificación en donde se indicó que se encuentran prohibidas todas las transacciones comerciales de tiburones y rayas que provengan del Ecuador. Si bien es cierto, estas dos especies se encuentran en el apéndice 2 de la Convención en mención, lo que quiere decir que estas sí pueden ser comercializadas, siempre y cuando las

personas que lo realicen tengan las autorizaciones correspondientes, y se verifique que la población de la especie no se encuentre en peligro.

Bajo este contexto, se pueden comercializar tiburones que hayan sido pescados incidentalmente. El problema es que por ahora no existe un límite o porcentaje máximo que pueda ser considerado pesca incidental.

En ese sentido, lo que nos quiere demostrar este caso es que se presenta una paradoja: mientras la normativa administrativa establece condiciones bajo las cuales se puede comercializar tiburones y rayas, la norma penal prohíbe esta actividad. Como es evidente, han optado por efectuar la comercialización, y no se ha aplicado la normativa penal de manera correcta.

El conflicto surge porque la normativa penal debería aplicarse en situaciones donde se superan los límites de comercialización y se pone en riesgo la supervivencia de la especie. No obstante, la ausencia de un tipo penal definido con claridad, que especifique los parámetros y límites necesarios, impide sancionar a quienes verdaderamente están transgrediendo los derechos de la naturaleza y con eso, a la población de especies, lo que además provoca una considerable inseguridad jurídica, esto se explicará a continuación.

Consecuencias del problema jurídico: afectación a la seguridad jurídica

La Corte Constitucional del Ecuador, al analizar el artículo 82 de la Constitución ha establecido sobre la seguridad jurídica lo siguiente:

En general del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad (Sentencia 2152-11-EP/19, 2019, p. 5).

Esto implica que, la incertidumbre que genera la existencia de diversas normas jurídicas que regulan una situación hipotética puede devenir en una importante transgresión a la seguridad jurídica, en tanto que los ciudadanos no podrán discernir si pueden comercializar con especies

protegidas, puesto a que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente los faculta, o si no pueden hacerlo, debido a que el Código Orgánico Integral Penal establece una penaprivativa de libertad para este hecho.

Adicionalmente, Limongi (2022), menciona que no existen normas penales ambientales precisas, lo que además de vulnerar el principio constitucional a la seguridad jurídica, altera la naturaleza disuasiva del derecho penal por no conocer con claridad qué hecho es o no delito, y, en ocasiones, conlleva a la inaplicabilidad de la norma.

De lo que se desprende de los textos precedentes, es que, al existir este tipo de conflictos normativos en nuestro ordenamiento jurídico, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica, y esto decante en la no aplicación de las normas. En consecuencia, se exige una solución en donde se elimine la antinomia existente dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Identificación de la antinomia entre la normativa penal y la normativa ambiental

Antes de comenzar con el análisis de la antinomia existente entre la normativa penal y la normativa ambiental, es necesario tener claro qué es una antinomia.

En el ámbito jurídico, para Guastini (1999), la antinomia se definió de la siguiente manera “adoptando uno u otro de los conceptos de norma, se puede definir a una antinomia en uno u otro de los modos siguientes: a) en un sistema jurídico existe una antinomia siempre que un determinado comportamiento esté deónticamente calificado en dos modos incompatibles por dos diversas normas pertenecientes al sistema; o bien b) en un sistema jurídico existe una antinomia siempre que para un determinado supuesto de hecho estén previstas dos consecuencias jurídicas incompatibles por dos normas diversas pertenecientes al sistema” .

Toda antinomia en los ordenamientos jurídicos, mantienen una clasificación de soluciones, las cuales enumero a continuación:

Tradicionalmente, entre los métodos o criterios de solución de las antinomias, se suelen enumerar: a) el criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*); b) el criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*); y c) el criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*).

Al referirnos al criterio de especialidad, quiere decir que opera cuando se produce un conflicto normativo entre una norma general y otra especial respecto de aquélla, que se resuelve mediante la aplicación preferente de la norma especial. El principio de especialidad justifica la existencia de normas particulares que se aplican a supuestos específicos, diferenciándolos de la regulación general. Esto permite una mayor adecuación de la ley a las circunstancias concretas de cada caso.

Por otro lado, tenemos al criterio cronológico, en el cual la norma posterior en el tiempo, en caso de conflicto normativo, prevalece sobre la anterior. El efecto de la aplicación de este criterio es que se deroga la norma anterior. Finalmente, el criterio jerárquico, este comúnmente se define como aquel según el cual la norma de rango superior, en caso de conflicto normativo, prevalece sobre la de rango inferior.

Bajo esa misma línea, podemos decir que una antinomia es una contradicción que puede ocasionarse en el ordenamiento jurídico dentro de todos los niveles. Este complejo escenario jurídico debe resolverse mediante criterios, además de que, el objetivo es lograr la correcta y eficaz aplicación de la norma.

Por lo tanto, en los párrafos siguientes se identificarán y desarrollarán los conflictos normativos existentes entre la normativa penal y la normativa administrativa ambiental, y posteriormente se planteará la solución.

Antinomia existente entre el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

La antinomia se puede identificar dentro de la legislación ecuatoriana en los siguientes cuerpos normativos:

1.- Se visualiza en el artículo 120 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019). A manera de resumen, este artículo lo que indica es que si puedes comercializar los especímenes que se encuentren dentro del tratado internacional CITES, siempre y cuando estos se encuentren autorizados y registrados por la Autoridad Nacional y Científica.

2.- De igual manera, se hace mención que existe esta contradicción con el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que, dentro del mismo, se establece que toda comercialización se encuentra prohibida, sin hacer ninguna distinción o clarificación al respecto (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La controversia jurídica surge a partir del análisis del Reglamento al CODA, donde se evidencia una contradicción entre el artículo 120 de dicho reglamento y el artículo 247 del COIP, lo que genera una considerable incertidumbre jurídica respecto a la comercialización de especies incluidos en la CITES en Ecuador. Esta discrepancia representa un problema jurídico significativo para la correcta aplicación de ambas normas, requiriendo una interpretación que armonice sus disposiciones. Mientras que el Reglamento al CODA, en consonancia con la CITES, permite la comercialización de especímenes bajo determinadas condiciones y controles, el COIP impone una prohibición general sin tomar en cuenta las especificidades de cada especie.

Conflicto normativo entre el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 120 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes respecto al problema jurídico originado por la existencia de estas normas, es momento de analizar cada artículo para poder encontrar una solución a nuestro problema jurídico.

En el marco de la normativa penal, el artículo 247 del COIP, tipifica el delito de flora fauna, como se explicó en el marco teórico, se condena a 3 años de pena privativa de libertad a quién comercialice especies que se encuentren dentro de las listas emitidas por la Autoridad Nacional y los tratados internacionales. Además, dentro de este delito, podemos identificar los siguientes inconvenientes:

1. En primer lugar, se identifica que existe un sujeto activo del delito genérico, en tanto que no es uno calificado o que ostente características particulares que lo diferencian con respecto de las demás personas;
2. Este delito, además, tiene dieciséis (16) verbos rectores que se encargan de describir las posibles conductas que se podrían acoplar a este hecho hipotético.

A partir de las definiciones previamente citadas, e interpretando lo que nos indica el Código, se puede apreciar que el tipo penal de la flora y fauna implica incurrir en una de las 16 conductas mencionadas en el artículo, sean estas: cazar, pescar, talar, capturar, recolectar, extraer, tener, transportar, introducir, almacenar, traficar, proveer, maltratar, obtener beneficio, permutar o comercializar.

Sin embargo, la amplitud del catálogo de conductas tipificadas en este delito contra la flora y fauna, que incluye la comercialización, puede generar incertidumbres interpretativas materia de análisis de este trabajo. La falta de precisión en los elementos constitutivos del tipo penal de la comercialización dificulta la delimitación exacta de su ámbito de aplicación, pudiendo dar lugar a una expansión injustificada del ámbito punitivo.

Por otro lado, tenemos el artículo 120 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que reza lo siguiente:

Art. 120.- Condiciones para la comercialización de especímenes de especies reproducidas en cautiverio. - Los especímenes de las especies listadas en los Apéndices I o II CITES sólo podrán ser comercializados cuando su reproducción esté debidamente autorizada y registrada ante la Autoridad Administrativa CITES (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

La disposición exige que tanto la reproducción como el registro de dichos especímenes estén debidamente autorizados por la Autoridad Administrativa CITES. Esta regulación busca conciliar la protección de especies amenazadas con la posibilidad de un aprovechamiento sostenible de aquellas especies que pueden ser reproducidas en condiciones controladas. Al condicionar la comercialización a la autorización y registro, se pretende garantizar que el comercio de estos especímenes no contribuya al agotamiento de las poblaciones silvestres y se realice de manera ordenada y transparente, cumpliendo con los objetivos de conservación de la CITES.

Ahora bien, teniendo en cuenta los análisis respectivos realizados por cada artículo que es objeto de la antinomia, podemos llegar a la conclusión que el tipo penal analizado no contiene especificaciones, al no definir con claridad las conductas prohibidas, se genera una incertidumbre tanto para los ciudadanos como para las autoridades, lo que ocasiona que no se puede interponer sanciones cuando verdaderamente se debe, por lo que es necesario encontrar una solución al

problema jurídico que vaya en concordancia con los principios ambientales y constitucionales, y tenga una visión integradora.

Solución al conflicto normativo

Como solución al conflicto normativo del presente trabajo, tal como lo señalamos en líneas anteriores, existen diversos criterios de solución de antinomias, los cuales son: especialidad, cronológico y jerárquico. En nuestro caso, consideramos que podríamos aplicar dos criterios para poder solucionar la antinomia: el criterio de jerarquía y el criterio de especialidad.

Es decir que, no solo nos encontramos con un problema jurídico de contradicción de normas, sino también ante un conflicto de criterios para poder resolver esta antinomia, esto, la doctrina y la jurisprudencia lo denominan antinomia de segundo grado. A esto, Bobbio (1991, p.52) indicaba lo siguiente: “la contradicción entre dos normas que pertenecen a niveles normativos diferentes, donde una de las normas contradice una regla que determina la solución de una antinomia de primer grado”.

A pesar de ello, consideramos que solo un criterio es el indicado para que esta contradicción normativa pueda ser resuelta y la normativa penal pueda ser aplicada de manera eficaz y clara.

En primer lugar, vamos a analizar el criterio de jerarquía, pues este indica precisamente en la idea de fuerza jurídica, ya que, en caso de incompatibilidad entre dos normas, prevalecerá la que posea la mayor fuerza jurídica (Ezquiaga, 2004). En el caso de análisis, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), es una ley orgánica, y pues según el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el orden jerárquico de las normas, este se encontraría en una posición superior a la de un reglamento, como lo es el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dicho esto, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) prevalecería sobre el Reglamento, aplicándose así el artículo 247 sin distinción o clarificación alguna.

No obstante, como hemos mencionado en líneas anteriormente, si aplicamos el artículo 247, sin considerar las particularidades del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, estaríamos ante una interpretación que, si bien respetaría la jerarquía normativa establecida en nuestra carta magna, podría conducir a resultados incongruentes con el objetivo de protección ambiental, y deja en tela de duda si estas facultado o no de poder realizar la conducta.

En este sentido, resulta necesario realizar una interpretación conforme a ambas normas, buscando un equilibrio entre el principio de legalidad estricta y la necesidad de garantizar la efectividad de la tutela penal para la protección de bienes jurídicos ambientales.

Ahora bien, proponemos la aplicación del criterio de especialidad, que se erige como la solución más adecuada para resolver el conflicto normativo planteado. El derecho ambiental, como rama autónoma del ordenamiento jurídico, posee principios y procedimientos propios que garantizan la protección de la naturaleza y sus recursos. Al tratarse de una materia especializada, requiere de conocimientos técnicos, por lo que las normas que la regulan deben prevalecer sobre aquellas otras normas, además de que, esta es más específica y clara a la hora de hablar de comercialización.

En este sentido, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por ser una norma específica en materia ambiental, debe ser aplicado preferentemente, aun cuando exista una disposición aparentemente contradictoria en el Código Orgánico Integral Penal

CONCLUSIONES

Del análisis realizado en la presente tesis, podemos obtener las siguientes conclusiones:

La CITES es una convención internacional de la cual Ecuador ha sido parte por varios años, esta se encarga de regular el comercio de las especies protegidas que se encuentren dentro de sus apéndices. Está permitido la comercialización de ciertas especies a pesar de que se encuentren protegidas, pero deben cumplirse los requisitos de permisos y licencias.

Se determina que el delito contra la flora y fauna carece de precisión por lo que no puede ser aplicado de manera correcta, lo cual deriva a que se presente una gran incertidumbre entre la ciudadanía, en tanto que no puede discernirse si se permite o no la comercialización de especies que se encuentran en los apéndices de la CITES, y trasgreden la seguridad jurídica.

Se establece la existencia de una antinomia entre la normativa penal y la normativa administrativa, que debe ser resuelta mediante el criterio de especialidad debido a que esta rama del derecho es una materia especial y autónoma, por lo que debe ser tratado con una visión interdisciplinaria e integradora.

RECOMENDACIONES

A partir del trabajo de investigación realizado, se efectúan las siguientes recomendaciones para poder superar el problema jurídico a través de reformas y criterios vinculantes:

Reformar del Artículo 247 del COIP, de manera de que este pueda dividir y definir las conductas, para poder comprender cuando el sujeto activo incurra en una de ellas, y pueda ser aplicado de manera eficaz.

Agregar un alcance al artículo 247, en donde específicamente hable acerca de la comercialización de especies que se encuentran en la CITES, para que, con la autoridad competente, delimiten de manera correcta y específica, las conductas y las penas.

Solicitar un criterio vinculante a la Corte Nacional de Justicia para que se pronuncie con respecto al delito de flora y fauna, y podamos tener un criterio uniforme para poder aplicar de manera correcta el artículo.

Reuniones inter coordinadas entre la autoridad competente (MATE) y la policía ambiental, para poder capacitarlos acerca de este delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Ministerial. (2019). No. 069.

https://mesadeayuda.ambiente.gob.ec/Documentacion/Biodiversidad/pagina/acuerdoMinisterial_069_20190723.pdf

Acuerdo ministerial 64. (2015). Registro Oficial 2do. S. 598. *Ediciones Legales EDLE S.A.*

Recuperado de:

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=36271&nid=1083947#norma/108394>

Bobbio, N. (1991). *Teoría General del Derecho*. Editorial Trotta

Código Orgánico del Ambiente. (2017). Registro Oficial S. 983. *Ediciones Legales EDLE S.A.*

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=36271&nid=1094501#norma/1094501>

Código Orgánico del Ambiente. (2019). Registro Oficial S. 507. *Ediciones Legales EDLE S.A.*

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=36271&nid=1145749#norma/114574>

9

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial S. 180. *Ediciones Legales EDLE*

S.A. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judic%C3%B3rg_int_pen.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. Ediciones Legales EDLES.A.

http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Constitucion_Enmiendas Interpretaciones/Constitucion_2008.pdf

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (2024). *Glosario CITES: Amenazada de extinción*. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<https://cites.org/esp/resources/terms/glossary.php>

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (2002). Registro Oficial 704. *Ediciones Legales EDLE S.A.*

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=14107&nid=15421#norma/15421>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia Mona Estrella. *CASO No. 253-20-JH.*

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1p dGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWV iM WMucGRmJ30=

Echeverría, H. (2015). *Tratados Internacionales Ambientales y Código Orgánico Integral Penal*. <https://seashepherd.org/wp/uploads/2020/01/226b3-nota-juridica-tratados-internacionales-ycoip.pdf>

Ezquiaga, A. (2004). *Conflictos normativos e interpretación jurídica*. 31-35.

Guastini, R. (1999). *La teoría de la norma jurídica*.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/29/cnt/cnt22.pdf>

Limongi, M. (2022). Tres Campos de Responsabilidad en el Derecho Ambiental. *Juees*, 2 (1), 108– 127.

Mayr, E. (1982). *The Growth of Biological Thought: Diversity, Evolution, and Inheritance*. Harvard University Press.

Sentencia 2152-11-EP/19. (2019). *Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/portal/sentencias.html>

Tiedemann, K. (1989). *Die Neuordnung des Umweltstrafrechts*. München: C.H. Beck.

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. (2001). *Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN: Versión 3.1*. <https://www.iucnredlist.org/resources/categories-and-criteria>

Wilkie, D., & Carpenter, J. (1999). Bushmeat hunting in the Congo Basin: an assessment of impacts and options for mitigation. *Biodiversity and Conservation*, 8(7), 927-955.

Zabala, K. (2018). *Problemas en la configuración Legal del artículo 247 del Coip, dentro de los delitos ambientales cometidos en el Régimen Especial de las Galápagos*. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2089/1/T-ULVR>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **DIEGO STEPHANO COTTO ALMEIDA** con C.C: **0925168833** y **DOMENICA ALEJANDRA ZAMBRANO MORAN** con C.C: **0929009645**; autores del trabajo de titulación: **El delito contra la flora y fauna: aplicación de la CITES en Ecuador**, previo a la obtención del título de ABOGADO en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **30 de agosto de 2024**

AUTORES



f. _____

Cotto Almeida, Diego Stephano



f. _____

Zambrano Moran, Doménica Alejandra

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	El delito contra la flora y fauna: aplicación de la CITES en Ecuador		
AUTOR(ES)	Diego Stephano Cotto Almeida, Doménica Alejandra Zambrano Moran		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Diego Romero Oseguera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Ambiental, Derecho Penal, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Cites, Especies Amenazadas, Antinomias, Derecho Ambiental, Flora y Fauna, Protección Legal.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El delito contra la flora y fauna y la aplicación de la CITES en Ecuador se enfoca en la protección legal de las especies amenazadas en Ecuador, especialmente bajo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Esta investigación destaca la relevancia de la CITES como instrumento internacional para la conservación de la biodiversidad y cómo su implementación en Ecuador se ve afectada por la contradicción entre la normativa penal y la normativa administrativa, por ende, podemos verificar en el primer capítulo del presente trabajo que establece el marco teórico, abordando la definición de especies amenazadas y la importancia de la CITES. Se discuten los distintos apéndices de la convención que categorizan las especies en función de su grado de amenaza. Además, se describe el derecho penal ambiental en Ecuador, enfocándose en los delitos contra la flora y fauna, y los elementos que constituyen tales delitos; no obstante en el segundo capítulo de esta tesis podemos identificar una antinomia entre el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en cuanto a la comercialización de especies protegidas; esta investigación concluye que es necesario armonizar estas normativas para asegurar una aplicación coherente y eficaz de la CITES en Ecuador, protegiendo así mejor las especies en peligro. Se proponen recomendaciones para mejorar la legislación y su implementación, garantizando seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-995293444 +593-959089358	E-mail: diego.cotto@cu.ucsg.edu.ec Domenica.zambrano@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			